

Normatividad aplicable en el proceso de denuncia

El proceso de denuncia se sustenta en diferentes normatividades en transparencia que justifican las fases y los tiempos para resolver las mismas.

01 Ley General de Transparencia

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

02 Lineamientos de denuncia

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

03 Lineamientos Técnicos Generales

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

04 Ley Federal

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lineamientos que establecen el proceso de denuncia

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia, previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por parte de los sujetos obligados del ámbito federal.

La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Instituto.

A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Ley General de Transparencia

Artículo 63: Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento.

Capítulo VII: De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Título Quinto, artículos del 70 al 83 donde se establecen las obligaciones de transparencia.

Ley Federal de Transparencia

Título Tercero, artículos del 69 al 76 donde se establecen las Obligaciones de Transparencia de los S.O.

Artículo 81: Cualquier persona puede denunciar ante el Instituto sobre la falta de publicación o actualización por parte de los Sujetos Obligados.

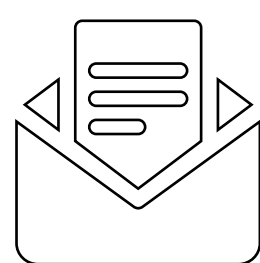
Artículo 82: sobre el procedimiento de denuncia ante la falta de actualización de las obligaciones de transparencia.

Procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

El procedimiento de denuncias consta de cuatro pasos:



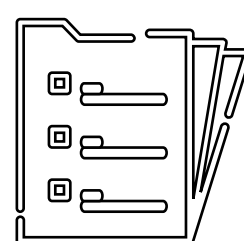
Presentar



Las denuncias podrán presentarse:

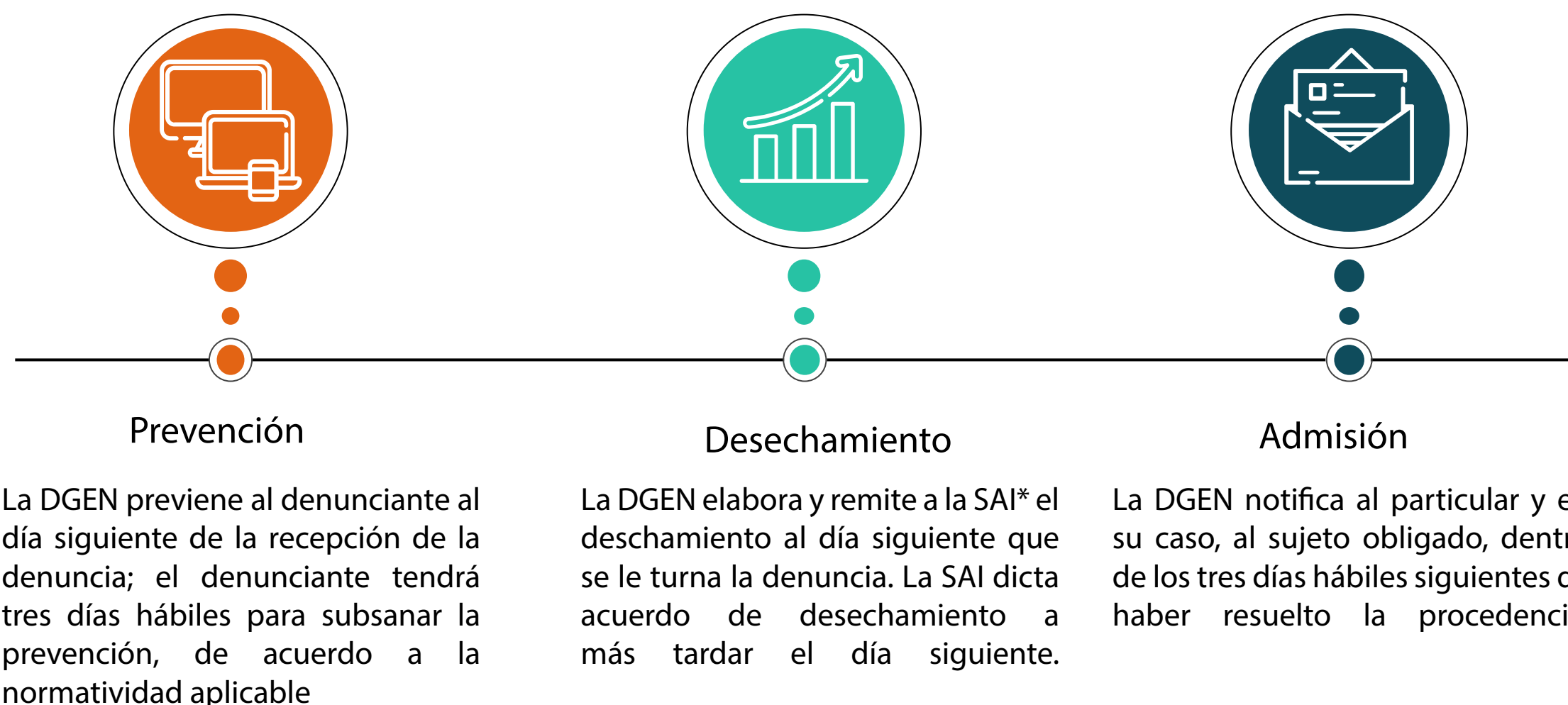
- Vía la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- Correo electrónico (denuncia@inai.org.mx).
- Por escrito ante la Oficialía de partes del Instituto.

Turnar



Después de la presentación, la denuncia se turnará a la Dirección General de Enlace competente.

Etapas de la denuncia una vez que se turna a la Dirección General de Enlace (DGEN)



* Secretaría de Acceso a la Información

Procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

La prevención consiste en:

La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro de los dos días hábiles siguientes, para que, en el plazo tres días hábiles, subsane lo siguiente:

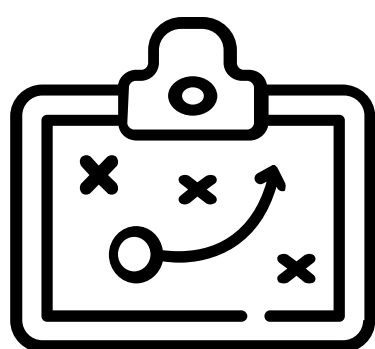
01

Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar.

02

Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

La denuncia será desechada por improcedente cuando:



Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento.

El particular no desahogue la prevención.

La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información.

La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.

Sea presentada por un medio distinto a los previstos en los Lineamientos.

La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto.

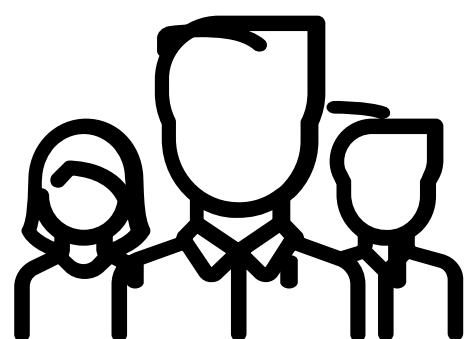
El denunciante se desista expresamente de la denuncia.

En el supuesto en donde la denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información, se deberá orientar al denunciante sobre los medios a través de los cuales puede presentar su denuncia



La Dirección General de Enlace competente elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento a la Secretaría de Acceso a la Información, al día hábil siguiente al que se le turnó la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La Secretaría de Acceso a la Información, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo.



En caso de ser admitida:



01

La Dirección General de Enlace competente notificará al particular su determinación acerca de la admisión de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.



02

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, la Dirección General de Enlace competente deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.



03

Previo a que la Dirección General de Enlace notifique la admisión de la denuncia, deberá descargar del portal de Internet de los sujetos obligados y/o de la Plataforma Nacional, según corresponda, los archivos de las fracciones denunciadas, a fin de que pueda determinar si la denuncia fue fundada o infundada.